DICTAMEN UOC N° 01 /2015

ASUNTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS Y SANATORIALES. ----------

Asunción, 03 de marzo de 2015.-

VISTO: La Licitación Pública Nacional N° 07/2014 "Contratación de Servicio Médicos y Sanatoriales – Ad Referéndum – Plurianual – ID N° 282527", la cual se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato Original con la firma adjudicada para la prestación de servicios médicos y sanatoriales, a la fecha ya no cuenta con vigencia, y considerando que los servicios a ser contratados constituyen una necesidad esencial, en razón de que el mismo otorga cobertura para la salud de los funcionarios y sus respectivas familias.

Que, la salud de las personas constituye uno de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, y por ello resulta una necesidad imperiosa de realizar a través de la contratación de servicios médicos y sanatoriales.

Que, el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de servicios médicos y sanatoriales para otorgar la cobertura durante el Ejercicio Fiscal 2015, fue realizado por la modalidad Ad – Referéndum, la cual se encuentra a la fecha sujeta a la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes para financiar el llamado de referencia y por tanto no es posible realizar la adjudicación del referido proceso en atención a lo dispuesto en el Articulo 14° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para realizar este procedimiento y así poder dar cobertura a un periodo de tiempo en tanto se sustancie la asignación de fondos correspondientes para realizar la adjudicación de la Licitación Pública Nacional referida.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL – REPUBLICA DEL PARAGUAY – UNIDAD OP. CONTRAT.

Que, en virtud al Art. N° 33.- CASOS DE EXCEPCION de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS que determina "Las convocantes, bajo responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se detallan: inciso g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;..."

Que, el Artículo 73 del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, señala que: "*...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...".*

Que, el Decreto N° 5174 de fecha 29/03/2005 *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, establece en su artículo 1 la modificación del art. 19 el cual quedará redactado como sigue: "*...c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción por urgencia impostergable (Art. 33 inc. g de la Ley): y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del art. 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato...".*

Por tanto, en base a las justificaciones realizadas precedentemente y por todo lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación considera reunidos las causales y elementos necesarios para la realización del Procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción para la "Contratación de Servicios Médicos y Sanatoriales", para hacer frente a las necesidades en tanto dure el proceso licitatorio, a fin de cumplir con la obligación institucional de otorgar la cobertura al cuidado de la salud de los funcionarios y familiares del **Servicio Nacional de Promoción Profesional**, por lo cual solicito al Señor Director General, dictar Resolución correspondiente conforme a la Ley Nº 2051/03 y demás disposiciones legales que regulan la materia, salvo mejor parecer. ----------

Abg. CARLOS MARIA RUIZ GONZALEZ
Director - UOC
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL